

INFORME AL DESPACHO. -MONTERIA, SEPTIEMBRE 17 DE 2021.

Ingreso al despacho solicitud elevada por la apoderada judicial del PAR TELECOM a través del correo institucional.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral a continuación de ordinario laboral

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES-PAR TELECOM

DEMANDADA: ARMANDO DUQUE MARCHENA

RADICADO N° 2013-00005-00

SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Solicitada la apoderada judicial de la parte ejecutante se realicen las actualizaciones y/o correcciones pertinentes en la base de datos y/o plataforma del Juzgado en el cual se establezca que el beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante Auto de fecha 14 de julio de 2021 es **“PATRIMONIO AUTONOMO DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. NIT 8300536309”**, razón social que aparece en el RUT adjunto a la presente solicitud, y se reporte dicha novedad al Banco Agrario, con el propósito que dicha entidad pueda efectuar la entrega material y real de los títulos judiciales ordenados por este Despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Banco Agrario, pese a las diversas solicitudes efectuadas se ha abstenido de entregar los títulos mencionados, aludiendo que quien aparece como beneficiario de estos es el **“PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS NIT 8300536309”**.

Manifiesta igualmente que mediante memorial del 22 de abril de 2021 se aclaró al Juzgado que el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom tiene asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN el Nit.830.053.630-9, en virtud a lo normado en el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, que a la letra dice:

*“5. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y responsables, según sea el caso. **Para tal efecto, se le asignara un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global todos los fideicomisos que administre....”** (Resaltado fuera del texto)*

En este sentido aclara que el NIT que identifica el Patrimonio Autónomo Remanentes de Telecom, es el mismo asignado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para todos y cada uno de los patrimonios administrados por la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria S.A., el cual tiene el nombre genérico de Fideicomisos PATRIMONIOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Aduce igualmente, que desde la fecha en la cual se solicitó la entrega de los títulos fue (9 de noviembre de 2020) hasta proferida la decisión del Juzgado que ordena la entrega de los títulos (14 de julio de 2021) han transcurrido más de 8 meses, evidenciándose una dilación administrativa por parte del Despacho, aunado a que a la fecha no se ha podido materializar la entrega por parte del Banco Agrario debido al error en el cual incurrió este despacho al digitalizar de forma incorrecta el nombre del beneficiario de los títulos.

En virtud de la preocupación generada por la demora del Juzgado en la resolución de esta situación, ruega agilizar con prontitud el trámite de actualización y corrección del Beneficiario de los títulos judiciales, teniendo en cuenta el perjuicio que se está causando a su poderdante en torno a asumir la carga administrativa generada por la imposibilidad de cobrar los dineros producto de la decisión judicial proferida.

CONSIDERACIONES:

Cabe anotar inicialmente que este despacho atendió la solicitud elevada por la apoderada judicial dentro del presente proceso en el sentido de hacer entrega de títulos judiciales como abono a cuenta, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 se ordenó la entrega de los mismos.

El 21 de enero de 2021 se ingresaron y enviaron los formatos DJ04 pago de títulos al Banco Agrario de esta ciudad.

Posteriormente la apoderada judicial mediante solicitud elevada el 22 de febrero de 2021, manifestó que no le habían podido pagar los títulos como abono a cuenta y por lo tanto pidió se le hiciera la entrega por ventanilla, por lo que el despacho mediante auto del 28 de mayo de 2021, ordenó anular las órdenes de pago elaboradas el 21 de enero de 2021, constituir y asociar nuevamente los títulos al proceso.

Por auto del 14 de julio de 2021, se dio la orden de entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte demandante, los cuales serian retirados por la apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al despacho, donde indica que los títulos judiciales no han podido ser reclamados manifestando que el BANCO AGRARIO se abstiene de hacer su entrega toda vez que quien aparece como beneficiario de éstos es el PATRIMONIO AUTONOMIMO DE REMANENTES DEL I.S.S. NIT.8300536309, NIT que también identifica al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM, el Juzgado ordenará dejar sin efecto la entrega de los títulos judiciales ordenada en auto del 14 de julio de 2021, anular los formatos DJ04; actualizar en la PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO "OPCION ACTUALIZAR DATOS DEL CLIENTE" el nombre que aparece en la misma, y en consecuencia de ello ingresarlos y asociarlos al proceso como lo solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, es decir como PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. NIT 830053630-9" como aparece en el certificado del RUT emitido por la DIAN y allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Asi mismo se le hará saber al banco la anulación de las órdenes de pago de títulos judiciales.

No puede el despacho pasar por alto, lo manifestado por la parte ejecutante en el sentido de que ha habido una dilación administrativa por parte del despacho, toda vez que los títulos judiciales objeto de entrega no ha podido materializar la entrega por el banco debido al error en el que incurrió este despacho judicial al digitalizar en forma incorrecta el nombre del beneficiario de los títulos. En ese sentido se le aclara que no ha habido dilación administrativa por parte del despacho, toda vez la plataforma de títulos judiciales la maneja y alimenta el BANCO AGRARIO y no el Juzgado, por lo tanto quien ingresa toda la información es el banco.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: PRIMERO: ANULAR las órdenes pago ordenadas en auto del 14 de julio de 2021, en la plataforma de títulos judiciales web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

Numero de titulo	Fecha	Valor
677400	30/08/2018	\$1.651.635
680720	27/09/2018	\$1.651.635
684590	29/10/2018	\$1.651.635
688910	29/11/2018	\$1.651.635
693567	27/12/2018	\$1.651.635
696854	29/01/2019	\$1.651.635
701596	28/02/2019	\$1.651.635
705508	01/04/2019	\$1.651.635
708688	30/04/2019	\$1.651.635
712744	30/05/2019	\$1.651.635
716893	03/07/2019	\$1.651.635
721209	29/07/2019	\$1.651.635
725242	28/08/2019	\$1.651.635
729483	26/09/2019	\$1.651.635
734336	31/10/2019	\$1.651.635
737984	28/11/2019	\$1.700.996
742451	23/12/2019	\$1.458.618
746241	29/01/2020	\$1.774.883
750652	27/02/2020	\$2.171.170
754001	25/03/2020	\$2.671.543
757964	27/04/2020	\$2.315.863
761963	28/05/2020	\$2.328.694
764986	26/06/2020	\$1.441.594
768633	27/07/2020	\$1.841.816
771722	26/08/2020	\$1.810.718
775560	28/09/2020	\$1.735.494
778382	27/10/2020	\$1.810.718

SEGUNDO: CONSTITUIR Y ASOCIAR nuevamente al presente proceso ejecutivo los títulos judiciales arriba identificados, teniendo como demandante PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. NIT 830053630-9

TERCERO: Efectuado lo anterior, se decidirá la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: INFORMAR al Banco Agrario sobre la anulación de los títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB****JUEZ****DNC**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fdb9cd71ffde23e4697b973d44c2c2d568d411dbbbb2dc047a1d61bcd11d1

Documento generado en 17/09/2021 12:22:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**